

APOYOS A LOS SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD Y GAS NATURAL (art. 42 –art.44)

➤ Descripción

- Durante el período del estado de alarma, **las empresas y autónomos** podrán **suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro**, o las prórrogas de dichos contratos, para contratar otra oferta alternativa con el comercializador con el que tienen contrato vigente, al objeto de adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización.
- Excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma, **los puntos de suministro de energía eléctrica, gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo, titularidad de autónomos y las pymes** podrán solicitar la **suspensión del pago de las facturas** que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.

- **Normativa :** [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.](#)